



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-21-0491 del 6 de diciembre de 2021

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68001-2-21-0491

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Rodolfo Tavera Barón**, con cédula(s) de ciudadanía N° **91.279.302**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 94 # 13 B - 42** barrio **CIUDAD VENECIA** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0393-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-428128** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, habiendo presentado los tramitantes, los documentos que para tal efecto se exigen.
3. Que el proyecto arquitectónico, estructural y legal fue revisado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:
 - Que teniendo en cuenta el derecho de petición elevado por el señor Edson Pedraza, identificado con numero de cedula N.º 91.476.823 expedido en la ciudad de Bucaramanga., se pudo evidenciar en los anexos allegados por el peticionario, que el inmueble cuenta con una licencia de construcción anterior expedida por el curador urbano de la época el Ing. Alonso Enrique Butron Martínez, bajo el numero 68001-2-16-0271 expedida en la modalidad de Obra Nueva con una altura de 3 pisos, y en donde se evidencio por parte de la inspección de control urbano y ornato una infracción urbanística teniendo en cuenta que se realizó la construcción de un piso de más, no cumpliendo lo establecido en el decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios en cuando a la antigüedad de la construcción, por lo que se hace necesario negar la presente solicitud.
 - Por lo anterior, el predio no cumple con el termino establecido por el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.4.1.1, la construcción de la edificación debe tener una antigüedad de mas de 5 años de la entrada en vigencia de la ley 1848 de 2017.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Negar la licencia de **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN** presentada por **Rodolfo Tavera Barón**, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **Calle 94 # 13 B - 42** del Barrio **Ciudad Venecia**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0393-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-428128** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

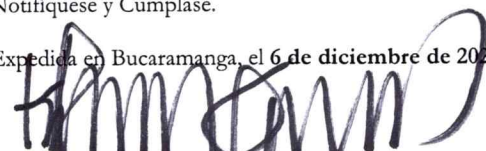
ARTÍCULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 6 de diciembre de 2021


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
Ar



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 10 de diciembre de 2021, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Karina Gonzalez Escobar con cédula(s) de ciudadanía 1.098.782.604, apoderado del predio ubicado en Calle 94 # 13 B -42 CIUDAD VENECIA del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-04-0393-0008-000, matrícula inmobiliaria 300-428128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 68001-2-21-0491 de fecha 6 de diciembre de 2021 por medio de la cual se niega un(a) RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN, solicitado mediante radicación 68001-2-21-0491, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la Ley: Si _____ No X

En constancia firma:

NOTIFICADO

Karina Gonzalez Escobar
c.c. 1098782604 Bga

NOTIFICADOR

[Firma]
c.c.